

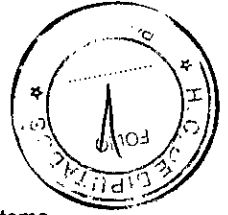


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D-

1673

112-13



Ref.: Proyecto de Ley modificando la Ley N° 10502 creando el sistema de "Becas de Honor" para estudiantes terciarios y universitarios

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 8° de la Ley N° 10.502 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: A los estudiantes terciarios y universitarios se otorgarán "Becas de honor provinciales" las que constituyen un beneficio personal e intransferible del becario.

Todos los beneficiarios de las becas de honor deberán suscribir un documento denominado "Compromiso de honor", que consiste en la obligación moral que deberán asumir para con el pueblo de la provincia de Buenos Aires -representado por el Director General de Cultura y Educación- de devolver el importe total de las "becas de honor" que percibieron durante sus estudios terciarios y universitarios o la prestación de servicios a la comunidad a través de pasantías en las distintas áreas del gobierno de la provincia de Buenos Aires, sus municipios o en las instituciones de bien público que la autoridad educativa designe a tal efecto.

La Dirección General de Cultura y Educación procederá a abrir una cuenta bancaria denominada "Fondo Provincial de Becas de Honor" que recibirá los fondos que los beneficiarios aporten como devolución de las becas otorgadas en el marco del presente, más donaciones de particulares, empresas o instituciones.

El citado fondo tendrá características de "fondo afectado" por lo que el importe que se vaya depositando en el mismo deberá ser utilizado en otorgamiento de nuevos beneficios o en el aumento del monto de las becas ya otorgadas.

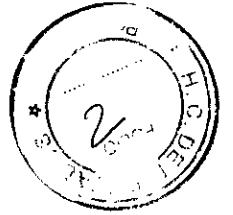
Artículo 2°: Modifícase el Artículo 9° de la Ley N° 10.502 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: Serán beneficiarios de las "becas de honor" los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una residencia en la provincia de Buenos Aires durante los últimos tres años.
- b) Presentar título secundario analítico o constancia de título en trámite hasta tanto se expida el mismo.

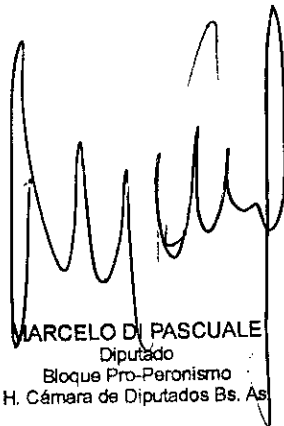


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

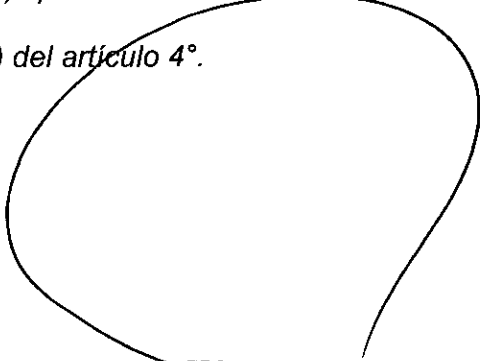


- c) Tener un promedio mínimo de calificación de siete (7) o su equivalente en calificación conceptual en los dos (2) últimos años de escolaridad media o secundaria.
- d) Acreditar concepto de muy bueno en conducta en el establecimiento secundario de egreso.
- e) En cuanto a los ingresos, cumplimentar lo exigido en el inciso a) del artículo 4°.
- f) Acreditar efectivo ingreso a un Instituto de nivel terciario o Universitario.
- g) Los centros educativos en los cuales ingresa el solicitante deberán ser públicos, a excepción que la carrera elegida por el solicitante no exista en ningún establecimiento público de la provincia de Buenos Aires.
Para obtener la beca en cada período lectivo será necesario:
 - a) Para estudiantes universitarios tener aprobadas todas las materias del plan de estudios, correspondientes a los años anteriores. En cuanto al inmediato al de la solicitud de la beca, haber aprobado todos los trabajos prácticos de las materias que se deben cursar en forma obligatoria y el veinticinco (25) por ciento de dichas materias.
 - b) Para los estudiantes terciarios no universitarios, tener aprobadas todas las materias del plan de estudios correspondientes a los años anteriores al último por el cual se solicitó la beca, y de éste todas las materias cursadas y el cuarenta (40) por ciento de las mismas aprobadas.
 - c) Cumplimentar lo exigido en el inciso a) del artículo 4°.

Artículo 3°: De forma.



MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Pro-Peronismo
H. Cámara de Diputados Bs. As



ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Creemos necesario adecuar la normativa del otorgamiento de becas a nivel terciario y universitario que realiza el Estado Provincial a través de la autoridad educativa, tomando como ejemplo y como base el sistema o programas de "becas de honor" que vienen implementando con éxito desde hace tiempo distintas universidades del país y del exterior y que ya se ha puesto en práctica a nivel municipal en nuestro país.

La intención de esta normativa es posibilitar un sistema de ayuda económica con contraprestación al finalizar los estudios a aquellos estudiantes que han demostrado compromiso, responsabilidad y rendimiento en el transcurso de sus estudios secundarios.

De esta manera, se crea un fondo afectado que se va a ir engrosando año a año con los aportes económicos que como devolución a la beca, realicen los estudiantes luego de recibidos. A este fondo se permite por la normativa propuesta, que aporten donaciones instituciones y empresas.

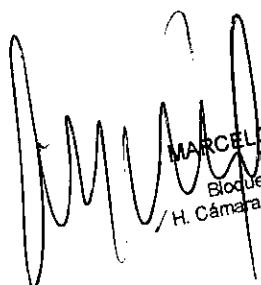
También se contempla la posibilidad de que la contraprestación del servicio no sea dineraria, sino que pueda ser una prestación de servicio que los jóvenes, ya profesionales, puedan prestar en las distintas áreas del gobierno de la provincia, en sus municipios o en instituciones de la comunidad que sean fijadas por la autoridad de aplicación.


Si esta normativa se mantiene en el tiempo, se podrá lograr que todos los jóvenes bonaerenses tengan la posibilidad de estudiar una carrera terciaria o universitaria sin que las carencias económicas signifiquen una imposibilidad determinante.

Hoy por hoy es necesario que el Estado soporte, en la medida de sus posibilidades, algunas situaciones particulares, de familias de menores recursos, para posibilitar que sus hijos puedan acceder a estudios superiores ya que la situación económica familiar no debería ser obstáculo para que alguno de sus componentes, con condiciones y vocación pueda acceder a un nivel de educación superior.

Con esta iniciativa, contribuimos sin dudas a garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo superior, como la promoción del más alto nivel de calidad de enseñanza y asegurar también, políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de esos derechos.

Por todo lo expuesto, agradezco a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación de la presente Ley.


MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Pro-Peronismo
H. Cámara de Diputados Bs. As.


ESC. RICARDO LISSALDE
Presidente
Bloque Alternativa Peronista
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.